



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

---

Alvarado, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Sucesión Doble intestada 730264089001-2022-00013-00.

Subsanada la anterior demanda de sucesión doble e intestada propuesta por CLAUDIA VARÓN ÁLVAREZ, JOSÉ HERMEL ÁLVAREZ y RUBIELA ÁLVAREZ a través de apoderado, la primera como hija de los causantes SANTIAGO VARÓN y CLAUDINA ÁLVAREZ PÉREZ (q.e.p.d.) y los otros dos como hijos de la causante CLAUDINA ÁLVAREZ PÉREZ (q.e.p.d.), por reunir los requisitos de ley, el Juzgado ordena darle el trámite de acuerdo a los artículos 487, 488 y 489 del Código General del Proceso; en consecuencia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes SANTIAGO VARÓN y CLAUDINA ÁLVAREZ PÉREZ, quienes fallecieron el 16 de febrero de 1992 y 6 de enero de 1999 y su último domicilio fue el municipio de Alvarado Tolima.

SEGUNDO: RECONOCER a CLAUDIA VARÓN ÁLVAREZ, como hija de SANTIAGO VARÓN y CLAUDINA ÁLVAREZ PÉREZ (q.e.p.d.), conforme se extrae de los registros civiles obrantes a folios 4 y 22 vuelto, quien acepta la herencia con beneficio de inventario de conformidad con lo establecido en la parte final del numeral 4º del artículo 488 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a JOSÉ HERMEL ÁLVAREZ Y RUBIELA ÁLVAREZ en calidad de hijos de CLAUDINA ÁLVAREZ PÉREZ (q.e.p.d.), conforme se extrae de los registros civiles de nacimiento obrantes a folios 5 y 23, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo establecido en la parte final del numeral 4º del artículo 488 del Código General del Proceso.

CUARTO: CITAR y NOTIFICAR a los herederos LUIS HERNÁN ÁLVAREZ, MARÍA ILSA ÁLVAREZ y BERNARDINA ÁLVAREZ en calidad de hijos de CLAUDINA ÁLVAREZ PÉREZ para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso.

QUINTO: CITAR y EMPLAZAR a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en éste proceso, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, concordantes con el artículo 108 de la misma obra procedimental y 10º del Decreto 806 de 2020, a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación del presente proceso.

SÉPTIMO: ADMITIR lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el acápite de medidas cautelares obrantes a folios 2 y 20 de la encuadernación; en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 5° del artículo 480 del Código General del Proceso, se DECRETA el embargo de la casa mejora, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria 350-58230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, de propiedad de los causantes SANTIAGO VARÓN y CLAUDINA ÁLVAREZ PÉREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía 2.238.366 y 28.564.055.

Comuníquese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué, quien expedirá el certificado ordenado en el artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: De conformidad con lo reseñado en el artículo 490 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF16-948 del 30 de junio de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, demás circulares, acuerdos y manuales relativos a la organización de los Registros Nacionales de Proceso y Personas Emplazados en Línea, se ORDENA que por secretaría se incluya este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. Siguiendo las instrucciones fijadas en acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y Manual de uso de los Registros Nacionales para despacho judicial (versión 16-09-2015).

NOVENO: ACEPTAR el retiro del poder conferido por la señora BERNARDINA ÁLVAREZ al doctor LUIS ALFREDO GARCÍA CRUZ.

Notifíquese,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

**Firmado Por:**

**Alvaro David Moreno Quesada  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f7893d99a26a816535a71ba1e1dfe5536f42f90c1fe0eb88af5c955f04b01a**

Documento generado en 15/03/2022 11:52:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**